

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las Leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado de Instrucción en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 15/67, por incendio, por la presente se requiere a la penada Segunda Rodríguez González, de 33 años, casada, labores y vecina que fue de Tablado, en este concejo, en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el término de una audiencia preste fianza en cualquiera de las clases que admite la Ley por valor de cuarenta mil pesetas que se le exigen para garantizar las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en dicha causa, bajo apercibimiento de apremio.

Dado en Cangas del Narcea, a uno de agosto de mil novecientos setenta. El Secretario.

DE GIJÓN

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado accidental Juez de Primera Instancia número uno de Gijón.

Hago saber: Que el día veintinueve de agosto próximo a las doce horas se celebrará en este Juzgado primera subasta de los bienes embargados a don Ernesto González Ordiales, vecino de Madrid, calle General Zabala, 2, en juicio ejecutivo 214 de 1968, promovido por don José Luis Pérez Martín, con las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo de subasta el de la tasación, y para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento de dicho tipo.

Segunda.—No se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes del tipo mencionado, y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Los bienes muebles se hayan depositados en poder del demandado.

Cuarta.—El adquirente de los derechos de arriendo y traspaso contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo por lo menos a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Bienes objeto de subasta

1.—Dos motores con sus correspondientes chasis, marca Macalo, de 100 cc. valorados en 6.000 pesetas.

2.—Un motor con sus correspondientes chasis, marca Montesa, de 100 cc. en 3.000 pesetas.

3.—Un motor con su correspondiente chasis, marca Parrilla, de 100 cc. usado, en 6.000 pesetas.

4.—Los derechos de traspaso del local comercial sito en Madrid, calle General Zabala, 2, valorados en pesetas, 90.000.

Asciende el total de la valoración a la cantidad de ciento cinco mil pesetas.

Dado en Gijón, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado accidental Juez de Primera Instancia número uno de Gijón.

Hago saber: Que el día treinta y uno de agosto próximo, a las doce horas, se celebrará en este Juzgado primera subasta de los bienes embargados a don Juan Helguera Carbajal, vecino de Pola de Siero, Restaurante El Poleso, en juicio ejecutivo 177 de 1969 promovido por don Paulino González Cifera, con las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo de subasta el de la tasación, y para tomar

parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento de dicho tipo.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mencionado, y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Los bienes muebles se hallan depositados en poder del demandado.

Cuarta.—El adquirente de los derechos de arriendo y traspaso contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo por lo menos a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Bienes objeto de subasta

40 sillas metálicas forradas en skay verde, valoradas en 12.000 pesetas.

13 mesas metálicas con tablero de madera, en 9.100 pesetas.

32 sillas con asiento y respaldo de madera y estructura metálica, en 16.000 pesetas.

9 mesas metálicas con tablero de madera 9.000 pesetas.

Un armario bitrina de dos cuerpos y puertas correderas, en 4.000 pesetas.

Un tocadiscos Dewual 656 Stereo Dual 410, 5.000 pesetas.

Un televisor Iberia 19', en 8.000 pesetas.

Una cámara frigorífica Creax, emportada, en 28.000 pesetas.

Una cafetera Omega con tres cántaras, en 40.000 pesetas.

Los derechos de arriendo y traspaso del local sito en calle Pedro Vigil, de Pola de Siero, titulado Bar Poleso, en 85.000 pesetas.

Asciende el total de la valoración a la cantidad de doscientas dieciséis mil cien pesetas.

Dado en Gijón, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

Don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos en funciones en este número uno (de Gijón), por licencia del titular.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado con el número 228/69, en reclamación de cantidad, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Gijón, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta. Visto por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos, en funciones en este número 1, por licencia del titular, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en reclamación de ocho mil setecientas treinta y dos pesetas con noventa céntimos, a instancia de doña Aurelia Sánchez Valdés, "Vda. de Jaime Espina", mayor de edad, industrial, con domicilio comercial en esta villa, Avenida de Fernández Ladreda, 31 y 33, representada por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, contra don Ramón Fernández Inclán, mayor de edad, con domicilio en Viesques de Carles (Salas), en situación de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Aurelia Sánchez Valdés, "Vda. de Jaime Espina", contra don Ramón Fernández Inclán, debo condenar y condeno a éste a pagar a la actora la cantidad de ocho mil setecientas treinta y dos pesetas con noventa céntimos, e imponiéndole el pago de las costas de este procedimiento. Para la notificación de esta sentencia cúmplase el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pudiendo la parte actora, interesar la notificación personal dentro del tercer día. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.

Y para que conste, sirva de noti-

ficación al demandado rebelde y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón a primero de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario.

Edicto

Don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia, por sustitución del Juzgado número tres de Gijón.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 64 de 1970, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, a que se hará mención, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Gijón, a veintidós de julio de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilustrísimo señor don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de los de esta villa, en funciones del de igual clase número tres de la misma, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, tramitados en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante, por doña María del Carmen Hospido Rodríguez, asistida de su esposo don Severino Sánchez González, mayor de edad, a sus labores, de esta vecindad, con domicilio en El Coto, Villa Carmita, representada por el Procurador don Julio Carrio Arbesú, y dirigida por el Abogado don Rafael Arias de Velasco Villa; y de la otra, como demandados, por doña María de las Mercedes y don José Luis Fernández Huergo Matilla, mayores de edad, de esta vecindad, calle Corrida, número 22-4.º, y contra los presuntos herederos desconocidos e inciertos de doña María Jesús Fernández Huergo Matilla, todos los cuales se encuentran en situación procesal de rebeldía: versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta en este juicio por el Procurador señor Carrio Arbesú, en la representación que acreditó ostentar, debo condenar y condeno a los demandados doña María de las Mercedes y don José Luis Fernández Huergo Matilla, a los herederos desconocidos e inciertos de doña María Jesús Fernández Huergo Matilla y a la herencia yacente de ésta a que satisfagan a la actora la cantidad de setenta y ocho mil trescientas pesetas. Se tiene por ratificado el embargo preventivo acordado y no ha lugar a decretar especial condena al pago de las costas de esta instancia. Notifíquese esta

resolución a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley, si no se pidiere la personal en plazo de tercer día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Vidal Blanco.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Gijón a veintiocho de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

Don Miguel Casado de Lozar, Secretario del Juzgado Comarcal de la demarcación de Villaviciosa y su comarca.

Doy fe: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número 6/70, sobre acción negatoria de servidumbre de paso, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Villaviciosa, a diez de julio de mil novecientos setenta. El señor don Juan Martínez García, Juez Comarcal de esta villa y su demarcación, ha visto los presentes autos del juicio verbal civil, promovidos ante este Juzgado por don Nemesio Toyos Parres, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Pernús, término municipal de Colunga, ejercitando acción negatoria de servidumbre, contra doña Natividad Sánchez García, viuda, a sus labores, vecina de Pernús, caserío de La Muezea; los cónyuges don José Ramón Sánchez y doña Julia Fernández, cuyo segundo apellido se ignora, labradores, de la misma vecindad que la anterior; don Alfredo Llera Fernández, casado, vecino de Villaescusa, parroquia de Santa Eugenia; don Celso Toyos Alvarez, casado, labrador, don Cándido Toyos Fernández, don Ramón Iglesias Llera, don Manuel Collado Iglesias y don Manuel García García, casados, labradores, vecinos también de Villaescusa, y todos mayores de edad, y contra cualquiera otras personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en el asunto litigioso.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Nemesio Toyos Parres, contra doña Natividad Sánchez García, don José Ramón Manjón Sánchez, doña Julia Fernández, don Alfredo Llera Fernández, don Celso Toyos Alvarez, don Cándido Toyos Fernández, don Ramón Iglesias Llera, don Manuel Collado Iglesias, don Ismael García García y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el asunto litigioso, debo declarar y declaro que la finca sita en el paraje de La Tura, descrita en el hecho primero de la demanda, y en

el primer resultando de esta sentencia, no está gravada por servidumbre de paso de ninguna clase a favor de los demandados, ni de fincas pertenecientes a éstos, condenando a dichos demandados a que en lo sucesivo se abstengan de realizar toda clase de actos que impliquen desconocimiento de antedicha declaración o la contradigan, sin hacer especial declaración de costas. Así por esta mi sentencia, definitiva en su primera instancia y que se notificará a todos los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. Ramón Trillo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose constituido en audiencia pública en el día de su fecha por ante el Secretario autorizante. Villaviciosa a diez de julio de mil novecientos setenta. — El Secretario. Doy fe: Miguel Casado.

Y para que tenga lugar la notificación a los demandados rebeldes, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Villaviciosa a quince de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.—Visto bueno, el Juez comarcal sustituto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE OVIEDO

Se anuncia concurso para la contratación del transporte de la correspondencia entre la oficina de Correos de Gijón, estaciones, sucursales y recogida de buzones, en vehículos automóviles, por el tipo máximo de cuatrocientas sesenta y ocho mil pesetas (468.000) anuales, y demás condiciones señaladas en el Pliego de condiciones correspondiente que se encuentra de manifiesto al público en esta Administración Principal de Correos de Oviedo, y en la Administración Central de Correos de Gijón.

Serán admitidas a concurso las proposiciones que se presenten como máximo hasta el día 17 de agosto del corriente año, las cuales se formularán en escrito según el modelo adjunto, reintegrado con póliza de 3 pesetas y presentado bajo sobre cerrado, lacrado y firmado por el licitador, y acompañando por separado el resguardo que acredite haber depositado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la fianza provisional de nueve mil trescientas sesenta pesetas, importe del 2 por 100 del tipo máximo de licitación.

Modelo de proposición

Don, natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre la oficina de Gijón, estaciones, Sucursales y recogida de buzones, por el precio de pesetas anuales (en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el Pliego correspondiente y a las específicas que a continuación se detallan (referidas a cada uno de los vehículos):

- Potencia mínima del vehículo: HP.
- Capacidad:, largo, ancho, alto
- Carga máxima kilogramos.
- El espacio del vehículo destinado al transporte del personal postal reunirá las siguientes condiciones:
- La seguridad del departamento destinado al transporte de la correspondencia se conseguirá mediante

(Fecha y firma del interesado).

Oviedo, 5 de agosto de 1970.—El Administrador Principal Acc.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Exp. 82/69.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las empresas dedicadas al comercio de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y sus trabajadores, suscrito el 23-12-69; y

Resultando que con fecha 13 de junio de 1970, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos y remitiendo el texto literal del Convenio referido, en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando que el Convenio tiene una duración desde el 1.º de enero de 1970 al 31 de diciembre del mismo año y contiene cláusula especial de no repercusión en precios.

Resultando que el referido Convenio ha sido favorablemente informado en su contenido económico por la Subcomisión de salarios, y le ha prestado su conformidad la Superioridad en su reunión del día 24 del actual.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958

y artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se ha cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia prevista en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, y teniendo en cuenta por otra parte el informe favorable emitido por la Subcomisión de salarios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las empresas dedicadas al comercio de La Construcción, Vidrio y Cerámica, y sus trabajadores, suscrito el 23-12-69.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo, 20 de julio de 1970.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, VIDRIO Y CERAMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En la Casa Sindical de Oviedo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical del Comercio de Materiales de Construcción, Vidrio y Cerámica, presidida por don Manuel Montoto Quintero, Secretario Técnico de la Delegación Provincial de Sindicatos, o integrada por los vocales don Amalio Rubiera Rato, don Francisco Graña del Valle, don Belarmino Rubiera, don Manuel Muñiz, don Enrique de Arriba Cas-

tro y Sres. García Fernández y Compañía, en representación de las empresas y don Antonio Rico Huet, don Daniel Antuña Laviada, don Celestino Santirso Granda, don Siro Iglesias Martínez, don Aurelio Esteban Blanco García y don José Piniella Fresno en representación de los trabajadores y actuando como asesor por parte de la representación social don Manuel López Benavides, Asesor Letrado de la Sección Social Provincial del Sindicato de Construcción, Vidrio y Cerámica, como Secretario, don Gonzalo Fuente Menéndez, y por manifestación de voluntad unánime de las partes, y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

Artículo 1.º—Ambito.—Las estipulaciones del presente Convenio afectan en lo territorial a toda la provincia de Oviedo y en el personal a cuantos dediquen sus actividades, tanto manuales como intelectuales al Comercio de la Construcción, Vidrio y Cerámica, en sus distintas ramas, tanto en lo que se refiere a la venta al por mayor como al detall, y asimismo a todas las Empresas de la misma actividad, aun cuando dedicándose a alguna otra, sea la preponderante la de Construcción, Vidrio y Cerámica con alcance y extensión personal establecido en la Ley de Contrato de Trabajo y Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

Artículo 2.º—Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1970 y finalizará el 31 de diciembre de dicho año.

De no ser denunciado el convenio por cualquiera de las partes con expreso preaviso en contrario y con antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará prorrogado de año en año, a contar de la fecha de vigencia.

Artículo 3.º—Condiciones más beneficiosas.—Todas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas Empresas que impliquen condiciones más beneficiosas también estimadas en su conjunto con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Igualmente los beneficios otorgados por el presente Convenio serán compensables y absorbibles con respecto a las situaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión o por imperativo legal, así como a las que en el futuro se determinen con igual carácter.

Artículo 4.º—Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa, en la cuantía establecida en la Orden del Ministerio de Trabajo de 26-10-56 (B.O.E. de 3-11-56), se continuarán abonando como hasta la fecha y en los mismos términos y cuantía acordados en el Convenio anteriormente vigente; es decir, con el incremento del cincuenta por ciento aprobado en dicho Convenio de 5 de marzo de 1965 (B. O. de la provincia de 11-3-65), y se devengarán por el personal afectado por el presente Convenio sin limitación en cuanto al número de ellos.

Por otra parte, el premio de antigüedad no se perderá por pase a otra categoría profesional a contar de la fecha de alta en la Empresa, incluidas las categorías de pinches y aprendices.

Artículo 5.º—Gratificaciones extraordinarias.—Se percibirá en 18 de julio y Navidad, una mensualidad en cada una, conforme a la retribución de este Convenio, más la antigüedad, cuando proceda.

Artículo 6.º—Participación en beneficios.—Se abonará por este concepto, una gratificación anual, abonable antes del treinta y uno de marzo del año siguiente, en la misma cuantía que para las de "18 de julio y Navidad", es decir, con la retribución pactada en este Convenio, menos el 50 % del incremento de la citada antigüedad.

Artículo 7.º—Gratificación de fomento a la cultura.—Consistirá en una gratificación anual abonable en el mes de septiembre, calculada a base de quince días del salario mínimo pactado en el presente Convenio, sin antigüedad.

Artículo 8.º—Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias, serán de libre aceptación del trabajador, salvo en casos de verdadera fuerza mayor, entendiéndose como tales, descarga de camiones siempre que lleguen dentro del horario y aquellos trabajos que no sean normales, siendo la Empresa la que puede determinar la necesidad urgente de los mismos.

Artículo 9.º—Vacaciones.—El personal disfrutará de un periodo anual de vacaciones consistentes en 15 días, cuando la antigüedad

en la Empresa sea inferior a cinco años; de 20 días, si la antigüedad no excede de diez años y de 25 días si excede de diez años. Se entenderá que son días naturales, calculados de acuerdo con el salario del Convenio pactado.

Artículo 10.—Enfermedad.—En caso de enfermedad y modificando el artículo 57 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo todo trabajador percibirá el sueldo íntegro durante un año, descontadas las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad aun cuando fuera sustituido durante su enfermedad por otro.

Artículo 11.—Legislación aplicable.—En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general y en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, así como las modificaciones decretadas en vigor.

Artículo 12.—Comisión de vigilancia.—Las dudas o divergencias de interpretación de este Convenio, se someterán a una Comisión Mixta de Vigilancia, integrada por tres representantes de la Sección Social y tres de la Sección Económica, siendo Presidente y Secretario los del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 13.—Salarios.—Los salarios actualmente en vigor por el Convenio anterior en su columna de totales, serán incrementados en un veintiuno por ciento (21 %), quedando los mismos fijados en las cuantías de la tabla que se inserta como anexo al presente Convenio.

Artículo 14.—Repercusión en precios.—Se hace constar que las mejoras concedidas por el Convenio, no repercutirán en los precios de venta o contratación de los productos.

Cláusula especial.—Las presentes estipulaciones, a las que las partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de voluntades.

Y siendo el presente Convenio Colectivo Sindical, conforme con la legislación vigente en todas sus partes de extensión, que transcribe fielmente lo acordado por la Comisión Deliberante, ambas representaciones, ante el Sr. Presidente, lo firman y ratifican en prueba de conformidad, en el mismo lugar de encabezamiento de lo que yo, como Secretario, doy fe, con el visto bueno del señor Presidente. Siguen las firmas de los señores miembros de la comisión deliberadora.

ANEXO UNICO

TABLA DE RETRIBUCIONES BASE	Total sala- rio conve- nio vigente en 31-12-69	Incremen- tos del 32,20 % s./ plus convenio, desde 1-1-66	Total sala- rio vigen- te con plus convenio (32,20 %) en 31-12- 1969	Incremento pro- puesto, 21 % según total an- terior	Total salario propuesto con el nuevo con- venio para el 1-1-1970 a 31- 12-1970, con redondeo	OBSERVACIONES
						Desglose de los incrementos sobre el plus convenio de 5-3-65:
						1. ^a Revisión = 13,20 %
						2. ^a Revisión = 7,00 %
						3. ^a Revisión = 7,00 %
						4. ^a Revisión = 5,00 %
						Total 32,20 %
GRUPO I						
Ingenieros y licenciados	6.070,—	1.095,10	7.165,10	1.504,67	8.670,—	(1) Se figuran 1.290 pesetas, que es el mínimo legal, ya que con 1.260,30 no alcanzaba aquél.
Ayudantes técnicos	4.990,—	906,25	5.896,25	1.238,21	7.134,—	(2) Se figuran 1.920 pesetas, que es el mínimo legal, ya que con 1.457,67 no alcanzaba aquél.
Practicantes	3.730,—	672,93	4.402,93	924,61	5.328,—	(3) Se figuran 1.920 pesetas, que es el mínimo legal, ya que con 1.722,98 no alcanzaba aquél.
GRUPO II						
Jefe de personal	6.070,—	1.095,10	7.165,10	1.504,67	8.670,—	(4) Se figuran 3.060 pesetas, que es el mínimo legal, ya que con 2.069,99 no alcanzaba aquél.
Jefe de ventas	6.070,—	1.095,10	7.165,10	1.504,67	8.670,—	(5) Se figuran 1.920 pesetas, que es el mínimo legal, ya que con 1.600,51 no alcanzaba aquél.
Jefe de compras	6.070,—	1.095,10	7.165,10	1.504,67	8.670,—	(6) Se figuran 3.060 pesetas, que es el mínimo legal, ya que con 2.963,50 no alcanzaba aquél.
Encargado general	6.070,—	1.095,10	7.165,10	1.504,67	8.670,—	(7) Se figuran 12,75 hora, que es el mínimo legal, ya que con 11,19 pesetas hora no alcanzaba aquél.
Jefe de almacén	4.990,—	906,25	5.896,25	1.238,21	7.134,—	
Jefe de sucursal	4.790,—	864,16	5.654,16	1.187,37	6.842,—	
Jefe de grupo	4.340,—	782,98	5.122,98	1.075,82	6.199,—	
Jefe de sección	3.910,—	705,40	4.615,40	969,23	5.585,—	
Encargado est., vended. comp. ...	3.780,—	681,95	4.461,95	937,00	5.399,—	
Viajante	3.690,—	665,71	4.355,71	914,69	5.270,—	
Corredor de plaza	3.535,—	626,03	4.161,03	873,81	5.035,—	
Dependiente de 25 años	3.485,—	607,97	4.092,97	859,52	4.952,—	
Dependiente de 22 a 25 años ...	3.215,—	510,56	3.725,56	782,36	4.508,—	
Ayudante	2.940,—	411,33	3.351,33	703,77	4.055,—	
Dependiente mayor	3.706,—	668,59	4.374,59	918,66	5.293,—	
Aprendiz de primer año	1.125,—	135,30	1.290 (1)	270,90	1.561,—	
Aprendiz de segundo año	1.270,—	187,61	1.920 (2)	403,20	2.323,—	
Aprendiz de tercer año	1.465,—	257,98	1.920 (3)	403,20	2.323,—	
Aprendiz de cuarto año	1.720,—	349,99	3.060 (4)	642,60	3.703,—	
GRUPO III						
Jefe administrativo	5.420,—	977,84	6.397,84	1.343,54	7.741,—	
Jefe de sección	4.340,—	782,98	5.122,98	1.075,82	6.199,—	
Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero	3.910,—	705,40	4.615,40	969,23	5.585,—	
Oficial administrativo	3.485,—	607,97	4.092,97	859,52	4.952,—	
Auxiliar	3.050,—	451,03	3.501,03	735,21	4.236,—	
Aspirante de 14 a 16 años	2.580,—	281,43	2.861,43	600,90	3.462,—	
Aspirante de 16 a 18 años	2.850,—	378,86	3.228,86	678,06	3.907,—	
Auxiliar de caja de 16 años	1.375,—	225,51	1.920 (5)	403,20	2.323,—	
Auxiliar de caja de 18 años	2.655,—	308,50	3.060 (6)	642,60	3.703,—	
Auxiliar de caja de 20 años	2.890,—	393,29	3.283,29	689,49	3.973,—	
Auxiliar de caja de 22 años	3.050,—	451,03	3.501,03	735,21	4.236,—	
Auxiliar de caja de 25 años o más	3.215,—	510,56	3.725,56	782,36	4.508,—	
GRUPO IV						
Dibujante	4.990,—	906,25	5.896,25	1.238,21	7.134,—	
Escaparartista	4.560,—	822,67	5.382,67	1.130,36	6.513,—	
Rotulista	4.120,—	743,30	4.863,30	1.021,29	5.885,—	
Cortador	4.120,—	743,30	4.863,30	1.021,29	5.885,—	
Ayudante cortador	3.430,—	588,14	4.018,14	843,80	4.862,—	
Oficial primero de oficio	3.305,—	543,03	3.848,03	808,08	4.656,—	
Oficial segundo de oficio	3.085,—	463,65	3.548,65	745,21	4.294,—	
Ayudante de oficio	2.940,—	411,33	3.351,33	703,77	4.055,—	
Capataz	3.125,—	478,09	3.603,09	756,64	4.360,—	
Mozo especializado	3.065,—	456,43	3.521,43	739,50	4.261,—	
Telefonista	2.880,—	389,67	3.269,67	686,63	3.956,—	
Mozo o peón	2.880,—	389,67	3.269,67	686,63	3.956,—	
Envasadora o embaladora	2.780,—	353,60	3.133,60	658,05	3.792,—	
Repasadora de medias	2.780,—	353,60	3.133,60	658,05	3.792,—	
Cosedora de sacos	2.780,—	353,60	3.133,60	658,05	3.792,—	
GRUPO V						
Conserje	3.035,—	445,61	3.480,61	730,92	4.212,—	
Cobrador	3.105,—	470,86	3.575,86	750,93	4.327,—	
Vigilante o sereno, ordenanza, portero	2.880,—	389,67	3.269,67	686,63	3.956,—	
Personal de limpieza por horas ...	9,50	1,69	12,75(7)	2,67	15,—	

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

Edicto

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el Proyecto técnico confeccionado para la construcción de un Matadero General Frigorífico a instalar en el lugar denominado "Vega de Sueros", en este concejo, compuesto de memoria, planos, presupuesto, pliego de condiciones económico-administrativas, que han de regir la correspondiente subasta de las referidas obras, así como el plano parcelario con la relación de propietarios de terrenos afectados por la ejecución de las obras y que han de ser expropiados; por el presente queda expuesto a información pública el referido Proyecto técnico y documentos integrantes, por el plazo de un mes, en el Departamento de la Dirección de Obras municipales, de esta Casa Consistorial, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones y demás efectos legales.

Consistoriales de Mieres, a tres de agosto de 1970.—El Alcalde.